

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1816

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.**

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, queda abierta la información pública correspondiente al proyecto del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de la de Roa á Santa María del Campo á la de Aranda á Cantalejo, advirtiéndose que durante el plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la inserción del presente anuncio se admitirán en este Gobierno de provincia las observaciones que presenten los particulares y los pueblos interesados y se referirán á los extremos consignados en el artículo 13 del reglamento ya citado ó sean:

1.º Conveniencia del trazado desde el punto de vista administrativo y de intereses de la localidad ó región á que afecta la carretera; y

2.º Conveniencia de mantener ó variar la clasificación de carretera de tercer orden asignada en el plan.

El proyecto á que se refiere este anuncio se hallará de manifiesto en la oficina de la Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles, durante el plazo antes señalado.

Segovia 20 de Octubre de 1905.

El Gobernador interino,

**MARIANO ZAERA Y VÁZQUEZ**

**Ministerio de Fomento.**

**REAL DECRETO.**

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada Ayun-

tamiento de España que tenga 750 habitantes ó más se establecerá un campo de demostración agrícola, con sujeción á las prescripciones de este decreto. En los pueblos de menor vecindario se formarán agrupaciones con los poblados más próximos á fin de crear estos campos de manera que puedan ser fácilmente observados por todos los habitantes. En la formación de estas agrupaciones será oído el Servicio Agronómico oficial.

Art. 2.º Los campos de demostración tendrán una extensión comprendida entre media y una hectárea; y se procurará en cuanto sea posible, que estén muy próximos á las poblaciones, á fin de que puedan verlos sin molestia alguna todos los vecinos. En los Ayuntamientos formados por varios grupos de población se procurará que los campos estén cerca del poblado más importante.

Art. 3.º Los campos de demostración agrícola se establecerán en terrenos de secano, para que respondan mejor á su objeto de divulgar los medios de perfeccionar el cultivo general. Por excepción podrán establecerse en terrenos con riego cuando en circunstancias especiales convenga difundir los mejores medios de cultivar en regadío, ó de introducir nuevas plantas en esta clase de terrenos.

Art. 4.º El objeto de los campos de demostración agrícola será divulgar por el ejemplo los procedimientos modernos de cultivo, aplicándose, en general, á poner á la vista del labrador las ventajas de las siguientes prácticas:

a) Empleo racional de toda clase de abonos, y especialmente de los abonos químicos.

b) Alternativas de cosechas y rotación de cultivos que tiendan á reducir el barbecho y á

obtener mayores rendimientos de la tierra.

c) Preparación adecuada de las tierras y aplicación de las labores profundas.

d) Empleo de semillas selectas é introducción de variedades nuevas más productivas.

e) Aplicación de maquinaria moderna cuando las circunstancias lo hagan posible.

f) Difusión de una contabilidad agrícola sencilla.

g) Estudio de la climatología agrícola.

Art. 5.º Los campos de demostración agrícola funcionarán bajo la dirección inmediata del Cuerpo Agronómico oficial, el cual, en vista de los terrenos disponibles en cada Municipio, del clima y de las plantas de cada región, formará un plan de cultivos con instrucciones concretas y detalladas. Al hacer este plan tendrá presente que no se trata de hacer investigaciones nuevas, sino de divulgar lo que ya es conocido y sancionado por la práctica.

Art. 6.º En cada Municipio se confiará el campo de demostración agrícola al Maestro de la Escuela pública, salvo cuando en el mismo Municipio exista algún Perito agrícola ó Ingeniero que solicite la concesión, los cuales quedarán sometidos á todas las obligaciones que se establecen en este decreto.

Art. 7.º Los encargados de los campos de demostración se limitarán á ejecutar, bajo su más estrecha responsabilidad, las instrucciones que en cada caso reciban del Servicio Agronómico oficial. No podrán cultivar otras plantas, ni por otros procedimientos, ni aplicar otros abonos, ni dar más ni menos labores que las que se designen en cada plan.

Los encargados de estos campos deben tener presente que el éxito general depende de seguir

el plan convenido con absoluta fidelidad, y que no se les pide iniciativa ni conocimientos especiales, sino buena voluntad y celo para ejecutar las instrucciones recibidas.

Art. 8.º Los Maestros encargados de los campos de demostración agrícola llevarán un registro de todas las operaciones, gastos é ingresos del cultivo con arreglo á un modelo que se publicará. Ese registro constituirá un modelo sencillo de contabilidad agrícola; estará á disposición de todo vecino que quiera examinarlo, á fin de divulgar prácticamente la contabilidad entre los labradores.

Art. 9.º Los Maestros encargados de los campos de demostración agrícola llevarán un registro meteorológico en el cual anotarán los días de lluvia, la cantidad de ésta que cae cada día, la temperatura máxima y mínima, vientos dominantes, los días de heladas, de niebla, de nieve, de granizo, de tormenta, etc., etc. Para esto, cada encargado tendrá, por lo menos, un sencillo pluviómetro y un termómetro de máxima y de mínima. Estos aparatos podrán colocarse en el mismo campo ó en otro lugar análogo donde sea más fácil la observación y donde ofrezca más seguridad, procurando que la instalación de los termómetros no falsee las indicaciones del clima.

Art. 10. Los Maestros encargados de los campos de demostración tendrán siempre á disposición del público las instrucciones que hayan recibido del Servicio Agronómico, para que pueda ponerlas en práctica todo el que quiera. Además, y utilizando, en general, los días festivos, en el local de la Escuela ó en el mismo campo, expondrán de viva voz las instrucciones recibidas y las operaciones hechas, haciendo notar las diferen-

cias con las prácticas comunes en la localidad y las ventajas que presenta. Se recomienda que se den estas lecciones á los niños de la Escuela, y muy especialmente á los adultos que asistan á las clases nocturnas.

Art. 11. El Servicio Agronómico de la región reclamará en las épocas que determine relaciones de las siembras verificadas en los campos de demostración, del estado de los cultivos, de las operaciones hechas, abonos empleados, etc., etc., para formar juicio acerca del modo cómo se han cumplido las instrucciones dadas y para modificarlas en años sucesivos si la experiencia lo aconsejara. Además estudiará un plan de visita de inspección para comprobar, en el mayor número posible de campos, esos mismos datos. Aprovechando las visitas de inspección, el personal del Servicio Agronómico explicará sobre el terreno las ventajas de las prácticas empleadas, los inconvenientes de ciertas rutinas y cuanto le aconseje su celo por el progreso agronómico y pecuario.

Art. 12. El Servicio Agronómico oficial dispondrá el medio más adecuado de utilizar la maquinaria agrícola en estos campos de demostración, á fin de divulgar hasta donde sea posible su manejo y sus ventajas. Igualmente procederá con las semillas selectas ó de plantas nuevas que convenga cultivar. En todo caso, cuando se den semillas gratuitas á los encargados de los campos tendrán obligación de devolver una cantidad doble de la recibida, de la misma clase, á fin de contribuir á la extensión de los nuevos cultivos.

Art. 13. Llegada la época de recolección de cada planta se procederá escrupulosamente á la apreciación de la cosecha y á la valoración de los productos, siguiendo en cada caso las instrucciones que se dicten. El encargado del campo hará así un balance de gastos é ingresos y rendimiento del cultivo, que estará á disposición del público. Todos los productos quedarán á beneficio del encargado del campo, salvo lo dispuesto en el artículo 12 sobre devolución de semillas.

Art. 14. Los Ayuntamientos designarán en cada Municipio el terreno que ha de destinarse á campo de demostración agrícola. El terreno deberá reunir las condiciones que se estipulan en los artículos 2.º y 3.º de este decreto; podrá ser propio del Ayuntamiento, arrendado por el mismo ó cedido por particulares. A fin de demostrar el efecto de una fertilización sistemática y de ciertas alternativas, cada campo ha de ser destinado á este mismo objeto por lo menos durante seis años. Los contratos de arrendamiento por los Ayun-

tamientos ó la cesión que se haga durarán el plazo mínimo indicado.

Art. 15. Cada campo será subvencionado por lo menos con 200 pesetas anuales para las mejoras que sea preciso introducir en el cultivo, y adquisición el primer año de pluviómetros y termómetros. Cuando esta cantidad sea insuficiente para cumplir las instrucciones recibidas, el encargado del campo suplirá lo que falte, de lo cual se indemnizará siempre con los productos del cultivo. La cuantía de la subvención podrá modificarse en años sucesivos si se demostrara su conveniencia.

Art. 16. La subvención se pagará en la forma siguiente:

a) En las agrupaciones que se formen con pueblos de menos de 750 habitantes, el Estado satisfará las 200 pesetas de subvención.

b) En los pueblos con 750 ó más habitantes, hasta 1.500, el Estado satisfará 100 pesetas anuales, y el Ayuntamiento respectivo las otras 100.

c) En las poblaciones con más de 1.500 habitantes la subvención será satisfecha íntegramente por el respectivo Ayuntamiento.

Art. 17. El Estado consignará en los presupuestos la cantidad que sea necesaria para conceder desde 1.º de Enero de 1906 las subvenciones que se establecen en el presente decreto.

Art. 18. Los Ayuntamientos procederán enseguida á la designación de campos y á la consignación en sus presupuestos de las cantidades que les correspondan, según el art. 16, para atender á este servicio. Al efecto, los Gobernadores civiles no aprobarán los presupuestos municipales para 1906 en que no se hayan consignado las cantidades destinadas á sostener los campos de demostración agrícola. Solamente estarán relevados de esta obligación aquellos Ayuntamientos en cuyos términos municipales haya establecida alguna Granja agrícola ó campo de demostración oficial.

Art. 19. El Ministro de Fomento queda autorizado para publicar los reglamentos y cuantas disposiciones sean conducentes al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á trece de Octubre de mil novecientos cinco—**ALFONSO**—El Ministro de Fomento, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1905.)

Núm. 1821

**CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES**

**MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.**

*Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia*  
**Subastas.**

El día 9 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Arroyo de Cuéllar, tendrá lugar

la segunda subasta del fruto de piña albar del monte del mismo núm. 9, denominado "Cañada de la Pimpollada", bajo el mismo tipo de tasación ó sea de 640 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, inserto en el *Boletín oficial* número 119 de fecha 4 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 24 de Octubre de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 9 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta del fruto de piña albar del monte del mismo núm. 11, denominado "Argantilla, Los Curios y Pimpolladas", bajo el mismo tipo de tasación, ó sea de 2.200 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior inserto en el *Boletín oficial* núm. 119, de fecha 4 del actual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 24 de Octubre de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

El día 9 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta de pastos del monte del mismo núm. 11, denominado "Argantilla, Los Curios y Pimpolladas", bajo el mismo tipo de tasación ó sea de 174 pesetas, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que tuvo en cuenta para la anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la mencionada subasta.

Segovia 24 de Octubre de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1838

**Ayuntamiento Constitucional de Segovia.**

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 1.º de Septiembre de 1905, bajo la presidencia del primer Teniente de Alcalde, Sr. D. Pedro Zúñiga y Otero, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Empadronamiento.—Fué concedido á su instancia á D. Fernando Asenjo de Frutos, que habita en la calle del Puente de la Muerte y la Vida.

Oficio.—Le dirige el Sr. Arquitecto de este Municipio, encareciendo la necesidad de reparar, en la época oportuna para ello, el revestido de la parte interior del depósito grande de agua, y el Ayuntamiento acordó

por unanimidad, que este asunto pase á estudio é informe de la Comisión de Fomento Sección 1.ª

Farmacéuticos titulares.—La Comisión de Gobernación, Sección 1.ª, dictamina acerca de la creación de plazas de Farmacéuticos titulares, en cuyo informe se propone:

1.º Crear en esta Capital tres plazas de Farmacéuticos titulares, los que tendrán los deberes y derechos que determina el capítulo 6.º del Reglamento del Cuerpo de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero último.

2.º Que por la Comisión de presupuestos se consigne en el ordinario para 1906, la dotación de 725 pesetas para cada uno de dichos farmacéuticos; la suma á que ascienda la diferencia entre dichas dotaciones y el número de residentes con que esta población cuenta á razón de cinco céntimos por cada una, consignando además la cantidad necesaria para pago del suministro de medicamentos á enfermos pobres.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el precitado informe con la adición de que al hacerse el nuevo contrato de suministro de medicamentos á enfermos pobres, se gestione de los Sres. Farmacéuticos de la Capital, la rebaja en su importe del á que ascienden las referidas dotaciones.

Defunción.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado con sentimiento del fallecimiento del Oficial 2.º de fontanería D. Isidoro Redondo, y que ese mismo sentimiento se comunique por medio de oficio á la familia del finado.

Distribución de fondos.—Se presenta y aprueba por unanimidad la correspondiente al mes de Septiembre actual.

Licencia.—Se le concede á su instancia de quince días, contados desde el día en que comunique que empieza á hacer uso de ella, al Sr. Concejal D. Antonio Well.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 10.185'54 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Octubre de 1905.—El Secretario accidental, Benigno López.—V.º B.º El Alcalde, P. A., Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 9 de Septiembre de 1905, celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde, D. Rufino Arango, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Juez examinador.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad designar al Vicerrector del Seminario conciliar D. Emilio González, para que en nombre del Ayuntamiento forme parte del Tribunal examinador que ha de actuar en la oposición para proveer cuatro becas del Colegio de Teólogos de San Ildefonso.

Obras.—El Ayuntamiento acordó unánimemente autorizar á D. Ignacio Arévalo, para realizar obras de reforma en la fachada de su casa número 1, de la calle de San Juan.

Defunción.—El Ayuntamiento resolvió por unanimidad quedar enterado con sentimiento del fallecimiento del Guardia municipal Santos Domingo Velasco, y que ese mismo sentimiento se comunique por medio de oficio y la familia del finado.

Llaves de aforo.—El Sr. Arquitecto municipal encarece la necesidad de colocar llaves de aforo en las mercedes de agua de casas particulares que carecen de dicho aparato, y el Ayuntamiento acordó que se coloquen dichas llaves de aforo, cuando el estado del erario municipal lo permita.

Pósito.—Subasta.—Se dió cuenta del acta de la que tuvo lugar el día dos del actual, para enajenar 109 hectolitros, 20 litros de trigo del Pósito de esta Ciudad para atender con su importe á gastos del establecimiento, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la referida subasta y adjudicársela definitivamente á D. Antonio Escorial, en

a suma de 21'06 pesetas por cada un hectolitro.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia de 7.598'81 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Octubre de 1905.—El Secretario accidental, Benigno López.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 13 de Septiembre de 1905, celebrada bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Rufino Arango Gómez, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Carta de pago.—El Consistorio resolvió unánimemente que se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos la mitad de la suma de 1.480'39 pesetas á que asciende una carta de pago por el 10 por 100 de aprovechamiento forestal del monte "Pinares Llanos,,", correspondiendo satisfacer la otra mitad á la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia.

Instancia.—La deducen los vecinos de esta ciudad Sres. D. Julian Garcia Suárez y don Modesto Delgado Martín, solicitando la exacción del impuesto de saca de piedra del "Cerro de la Horca,,", para la que les es necesaria como contratistas del acopio de piedra en varias carreteras.

Dictamina el Sr. Arquitecto en primer término y después el Letrado Sr. Gómez del Pozo, en sentido de que no es legalmente posible acceder á lo que se interesa por hallarse dicho impuesto consignado en el presupuesto vigente.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tales informes.

Hora de sesión.—El Ayuntamiento acordó unánimemente que en lo sucesivo se celebren las sesiones ordinarias á las seis y media de la tarde.

Cupo de consumos.—El Consistorio resolvió por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde para que dirija instancia al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, solicitando la rebaja del cupo de consumos, fundamentando dicha pretensión en diversos razonamientos que se expresan.

Estado de fondos.—Le presenta el señor Contador con una existencia de 10.238'74 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Octubre de 1905.—El Secretario accidental, Benigno López.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 22 de Septiembre de 1905, celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Rufino Arango Gómez, que la declaró abierta.

Escuela de Adultos.—El Ayuntamiento acordó unánimemente que se abra la matrícula en la Escuela de Adultos, que el plazo para efectuar aquélla dure hasta el 15 del mismo mes y que en el siguiente día al últimamente citado, se verifique la inauguración del curso en dicho centro docente.

Empadronamiento.—Fué concedido á su instancia á D. Anastasio Berdones, que habita en la calle de Isabel la Católica, número 12.

Sorteo de Sres. Concejales.—La Secretaría formula una propuesta relativa al sorteo que ha de efectuarse entre los Sres. Concejales D. Julián Fernández, D. Pablo Rincón y don Tomás Encinas, para designar de entre ellos el que ha de cesar en la próxima renovación bienal del Consistorio, como sustituto del Sr. García Matabuena, que le correspondía cesar en este año, y propone que para ello se proceda á un sorteo en la sesión inmediata.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal propuesta.

Función á Nuestra Señora de la Fuencisla.—El Consistorio resolvió anánimemente que la Comisión de Gobierno interior asista en su representación á la función religiosa que en honor de Nuestra Señora de la Fuencisla

se ha de celebrar en su Santuario el día 24 del actual á las diez y media de su mañana.

Extractos.—Se presentan y aprueban por unanimidad los de las sesiones del mes de Agosto último.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 8.682'89 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Octubre de 1905.—El Secretario accidental, Benigno López.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Pedro Zúñiga y Otero.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de Septiembre de 1907, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Rufino Arango, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, fué aprobada por unanimidad.

Tubería de presión.—La Comisión de Fomento, Sección 1.ª, emite informe acerca de las condiciones de garantía que exige la casa hijos M. Tomas y compañía de Barcelona, para proveer de tubería de hierro á este Ayuntamiento, destinada á la conducción de aguas potables, en sentido de que el mismo se comprometa á destinar de lo que se recaude por mercedés de agua, 10.000 pesetas anuales, pagaderas por semestres, pudiéndose conservar en calidad de depósito las cantidades que fuese recaudando por dicho concepto para el pago de la expresada tubería.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el precitado informe.

Instancia.—La deduce el vecino de esta Capital, D. Anselmo Carretero, solicitando se exima del pago de los derechos de consumo el carbón que introduzca para alimentar una máquina de vapor que ha instalado en una fábrica de harinas de su propiedad, situada en la calle de la Castellana, y el Ayuntamiento previo informe del Sr. Visitador del ramo de consumos y de la Comisión de Hacienda, acordó por unanimidad acceder á tal pretensión.

Informe.—Le emite la Comisión de Hacienda acerca de una instancia de D. Claudio Pascual Herranz, en la que solicita se deje sin efecto la orden dada por la Alcaldía prohibiendo la venta de menudos á una hermana del exponente, por ser esposa de un Oficial Mari fe y prohibirlo así el reglamento del Matadero, fundamentando dicha pretensión en que las carnes que expende su referida hermana, lo son por cuenta de éste; en cuyo informe se propone se acceda á la expresada pretensión.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad en los términos propuestos por la Comisión.

Instancia.—El vecino de esta Ciudad, don Antonio Escorial, solicita la cesión en venta de unos terrenos valdíos, propios de este Ayuntamiento, inmediatos á una finca de su propiedad situada en la carretera de Boceguillas, y cuyos terrenos miden una superficie de 176 metros cuadrados.

Dictamina en el asunto el Sr. Arquitecto municipal en sentido de que á su juicio el terreno de que se trata, dada su situación y por lo peñascoso, no constituye por sí solo solar edificable, por lo que según la regla 8.ª de la Real orden de 19 Junio de 1901, puede ser vendido al solicitante, siendo su precio de tasación el de 100 pesetas.

Infirma la Comisión de Propios en iguales términos en que lo ha hecho el Sr. Arquitecto municipal, y el Ayuntamiento resolvió por mayoría que este asunto pase nuevamente á la Comisión de propios, á fin de que persónándose sobre el terreno en unión de los Sres. Concejales que lo deseen, emita nuevo informe.

Informe.—La Comisión de Propios, dictamina acerca del emitido por la Comisión permanente de la comunidad relativa al precio y épocas del aprovechamiento de pastos en el Monte "Cotera de León,,", cuyo informe se halla concebido en términos de absoluta conformidad con el de la referida Comisión permanente de la Comunidad.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar los referidos informes.

Sorteo de Sres. Concejales.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad realizar el sorteo de Sres. Concejales acordado en la sesión anterior para designar el que ha de cesar en la próxima renovación bienal, y efectuado que fué dicho sorteo, dió el resultado siguiente:

La primera papeleta que se extrajo de la urna contenía el nombre de D. Tomás Encinas Martín, siendo por tanto á quien corresponde cesar.

Tubería de hierro.—El Ayuntamiento acordó por mayoría que una Comisión compuesta de los Sres. Alcalde y Secretario de la Corporación, convenga personalmente con la casa, M. Tomas y compañía de Barcelona, las condiciones para proveer de tubería de hierro á este Ayuntamiento para conducir aguas potables, abonando su importe en varias anualidades, y que los gastos que á dicha Comisión se originen, sesatisfagan con cargo al capítulo de imprevistos.

Licencia.—Fué concedida de un mes al Sr. Concejel D. Saturio Entero.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia de 10.149'64 pesetas, y el Ayuntamiento acordó unánimemente quedar enterado.

Segovia 10 de Octubre de 1905.—El Secretario accidental, Benigno López.—V.º B.º: El Alcalde, P. A., Pedro Zúñiga y Otero.

Núm. 1826  
Alcaldía de Navares de las Cuevas.

El día 31 del actual de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el remate en pública subasta de todas las especies de consumos á venta libre comprendidas en la tarifa 1.ª del Reglamento vigente á excepción del trigo y sus harinas, durante los años 1906, 1907 y 1908, bajo el tipo de novecientas noventa y dos pesetas, veinticinco céntimos cada un año para el Tesoro, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100 sobre todos los ramos á excepción de la sal.

La subasta se verificará por pujas á la llana y será presidida por mi autoridad y con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, y bajo las condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en el mismo acto de la subasta el 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, y el rematante prestará fianza por valor de la 4.ª parte de la cantidad señalada á juicio del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiere licitador, se celebrará la 2.ª y última el día diez de Noviembre próximo, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á la propia hora y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado, y por un año solamente.

Navares de las Cuevas 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Pío Guijarro.

Núm. 1797  
Alcaldía de Calabazas.

Hallándose formada la matrícula de industrial de este término municipal que ha de regir en el año próximo de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden examinarla los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean justas.

Calabazas 15 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Lucas Pascual.

Núm. 1793

Alcaldía de Fuentemilanos.

Hallándose formada la matrícula de industrial de este término municipal que ha de regir en el año próximo de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia, durante los cuales pueden examinarla los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean justas.

Fuentemilanos 16 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Valeriano Cabrero.

Núm. 1812

Alcaldía de Lastrilla.

Hallándose terminadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este distrito para el próximo año de 1906, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que examinadas por los contribuyentes, puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas sobre errores aritméticos ó de copia en el improrrogable término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia; pasado el cual, no se admitirá ninguna por justa que sea.

La Lastrilla 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Gregorio Velasco.

Núm. 1818

Alcaldía de Zamarramala.

Terminada la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo año de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarla los industriales en ella comprendidos y producir las reclamaciones que crean convenientes; pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Zamarramala 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Ayuso.

Núm. 1819

Alcaldía de Aguilafuente.

Terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este distrito para el próximo ejercicio de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que pueda ser examinada por los industriales en ella comprendidos y producir las reclamaciones que estimen de su derecho.

Aguilafuente 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 1806

Alcaldía de Estebanvela.

Hallándose formada la matrícula industrial de este término municipal que ha de regir en el año próximo venidero de 1906, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden examinarla y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Estebanvela 20 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Angel Sierra.

# Fiscalía de la Audiencia provincial de Segovia

CUMPLIENDO lo dispuesto en el art. 73 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de caza, á continuación se inserta el estado de los juicios de faltas por infracciones de dicha ley, celebrados en los meses de Julio, Agosto y Septiembre del corriente año en el Territorio de esta Audiencia.

FECHA DE LAS DENUNCIAS	DENUNCIADOS	SENTENCIA DICTADA	FECHA DE LAS SENTENCIAS	FECHA DE LAS NOTIFICACIONES	Estado del cumplimiento del fallo
<b>Partido judicial de Cuéllar</b>					
7 Agosto 1905.	Jesús Pilar y Marcos Cocero.....	Condenatoria.	12 Agosto 1905.	12 Agosto 1905.	Terminado.
8 id. id.	Deogracias Sastre.....	id.	12 id. id.	12 id. id.	id.
13 id. id.	Juan Olombrada.....	id.	18 id. id.	18 id. id.	id.
19 id. id.	Gabriel Izquierdo y otro.....	id.	22 id. id.	22 id. id.	id.
4 Septiembre 1905.	Agapito González y otro.....	id.	9 Septiembre id.	9 Septiembre id.	id.
<b>Partido judicial de Sepúlveda</b>					
17 Agosto 1905.	José Prego Garrido.....	Condenatoria.	21 Agosto 1905.	21 Agosto 1905.	En ejecución de sentencia.
<b>Partido judicial de Riaza</b>					
29 Junio 1905.	Eufrasio de Lama y otro.....	Se ignora.	1 Julio 1905.	1 Julio 1905.	Terminado.
8 Julio id.	Pedro Durán Villa.....	Condenatoria.	11 id. id.	11 id. id.	id.
29 id. id.	Augurio Goyano y otros dos.....	id.	4 Agosto id.	4 Agosto id.	id.
14 Agosto id.	Pablo Alonso Benito.....	id.	16 id. id.	16 id. id.	id.
20 id. id.	Pedro Municio Gil.....	id.	23 id. id.	23 id. id.	id.
20 Septiembre id.	Pedro Miguel Ruiz.....	id.	25 Septiembre id.	25 Septiembre id.	En ejecución de sentencia.
<b>Partido judicial de Santa María de Nieva</b>					
11 Julio 1905.	Mariano Martín y otro.....	Condenatoria.	21 Julio 1905.	21 Julio 1905.	Terminado.
14 id. id.	Rufino Barrero Garcia.....	id.	21 id. id.	21 id. id.	id.
25 Septiembre id.	Gerardo Minguela.....	id.	28 Septiembre id.	28 Septiembre id.	En ejecución de sentencia.
<b>Partido judicial de Segovia</b>					
22 Julio 1905.	Fernando Illera y otro.....	Condenatoria.	28 Julio 1905.	28 Julio 1905.	En ejecución de sentencia.
30 id. id.	Melitón Velasco Toribio.....	id.	1 Agosto id.	1 Agosto id.	Terminado.
2 Agosto id.	Toribio Bravo y otro.....	Absolutoria.	id. id.	id. id.	id.
15 id. id.	Julian Cuadrado.....	Condenatoria.	23 id. id.	23 id. id.	En ejecución de sentencia.
15 id. id.	Moisés Prada.....	id.	id. id.	id. id.	id.
9 Septiembre id.	León Andrés Andrés.....	id.	13 Septiembre id.	13 Septiembre id.	Terminado.
27 id. id.	Francisco Asenjo.....	id.	30 id. id.	30 id. id.	id.

Segovia 17 de Octubre de 1905.—El Fiscal, José González.

Núm. 1817

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En el juicio ordinario de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Juan Ramón Rodríguez, á nombre de D.<sup>a</sup> Josefa Martín y Martín, contra D. Zacarías Martín Moreno, veintidós más, y contra los interesados en el testamento de D. Feliciano Moreno Municio, por ser primos carnales de éste ó hijos de algún primo-hermano ya fallecido, cuyos nombres y domicilios se ignoran, sobre que se declare nula la cédula testamentaria otorgada por dicho D. Feliciano en quince de Mayo último, y nulo en sus efectos el auto de este Juzgado que la dió fuerza legal; á virtud de escrito de dicho Procurador acusando la rebeldía á los demandados que no han comparecido en autos; el Sr. Juez de primera instancia de esta villa por providencia de veintiocho del actual, ha acordado se haga un segundo llamamiento en igual forma que el anterior á los demandados emplazados por edictos que no se han presentado en los autos.

En su consecuencia emplazo por medio de esta cédula que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Segovia, á los interesados en el testa-

mento de D. Feliciano Moreno Municio, por ser primos carnales de éste ó hijos de algún primo-hermano ya fallecido, cuyos nombres y domicilios se ignoran, y que por esta circunstancia no sean emplazados en sus personas y que no hayan comparecido en los autos para que comparezcan en ellos debidamente representados; bajo apercibimiento de que si no lo hacen para contestar la referida demanda, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Riaza veintinueve de Julio de mil novecientos cinco.—El Escribano, Licenciado, Roque Novella.

Núm. 1820

Juzgado municipal de Encinas.

D. Miguel Martín de Frutos, Juez municipal del pueblo de Encinas y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que después se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Sentencia.—En el pueblo de Encinas á diez y ocho de Octubre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Miguel Martín, Juez municipal del mismo, habiendo visto el presente juicio verbal

civil seguido en este Juzgado á instancia de D.<sup>a</sup> Francisca del Olmo Barrio, mayor de edad, viuda, propietaria, ocupaciones propias de su sexo, vecina y residente en el pueblo de Aldeonte, en este partido y provincia, contra D. Doroteo Benito Hernanz, labrador, mayor de edad, vecino que fué de esta localidad, cuyo domicilio en la actualidad se desconoce, por ignorado paradero, sobre reclamación de treinta y ocho pesetas, cincuenta céntimos, procedentes del valor de un hectolitro, noventa y tres litros y ochenta centilitros de trigo, según recibo que adeuda á la Francisca en su parte dispositiva.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la doña Francisca del Olmo Barrio, debo condenar y condeno al demandado Doroteo Benito, á que en término de tercero día pague á aquella la suma de treinta y ocho pesetas, cincuenta céntimos que es en deberla y al de costas y gastos y demás perjuicios. Notifíquese esta sentencia á las partes, haciéndolo por la rebeldía del demandado en la forma y modos dispuestos en la Ley de Enjuiciamiento civil, y por ello definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Martín.

Dicha sentencia ha sido publicada y

leída en el día de la fecha, á los efectos oportunos, expido el presente.

Dado en Encinas á diez y ocho de Octubre de mil novecientos cinco.—Miguel Martín.—P. S. O., Julian de Frutos, Secretario.

Núm. 1822

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

El Consejo de Administración de este Establecimiento, en sesión celebrada en este día, en vista de no haberse celebrado la Junta general de Accionistas que previenen los artículos 5.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de sus Estatutos, por falta de número, ha acordado celebrarla el día 29 del corriente, á las once de la mañana, en el local de aquél; previniendo á los señores Accionistas que, de no concurrir suficiente número, serán válidos todos los acuerdos que se tomen, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.<sup>o</sup>, párrafo 2.<sup>o</sup>

Segovia 22 de Octubre de 1905.—El Presidente, Rufino Arango.

# BOLETÍN OFICIAL



## EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 28 DE OCTUBRE DE 1905

Núm. 1833

Gobierno civil de la provincia  
de Segovia.

CIRCULAR. ELECCIONES MUNICIPALES.

### CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que las leyes orgánicas provincial y municipal me conceden, y mediante Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, he acordado publicar la presente convocatoria para la renovación bienal de los Ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la ley municipal y lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 2 de Julio de 1901, señalando al efecto para la elección el domingo 12 de Noviembre próximo, habiendo de verificarse la designación de interventores el día 5, y el escrutinio general el jueves 16 del expresado mes.

En estas elecciones así como en las operaciones preparatorias y subsiguientes, se observarán con estricto rigor las disposiciones de las leyes municipal vigente y electoral de 26 de Junio de 1890, y muy especialmente el decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, la Real orden aclaratoria de 25 de dichos meses y años, y el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y siempre que en los mencionados textos legales ó en cualquier otra disposición complementaria se citen días ó meses del año económico por su número de orden éste debe entenderse que es el que corresponde al año natural civil y económico vigente establecido por la ley de 28 de Noviembre de 1899, y el Real decreto de 12 de Julio de 1901.

El estricto cumplimiento de todos estos preceptos es firme garantía del derecho de los electores á la libre emisión de sus sufragios, que tienden á evitar abusos y corruptelas en las operaciones electorales, cuya sinceridad y pureza he de procurar por todos los medios que las leyes ponen á mi alcance, secundando, como es de mi deber, los propósitos que animan al Gobierno de que el país encuentre medio adecuado para que se manifiesten con perfecta libertad las aspiraciones y deseos de los electores, respetando escrupulosamente el artículo 61 de la citada ley electoral de 26 de Junio de 1890.

A fin de que los Alcaldes Presidentes de Mesas, y cuantas personas se hallen obligadas á intervenir en las operaciones de la elección, ya sea para desempeñar funciones de sus cargos, ya para ejercer derechos consignados en las leyes, puedan cumplir exacta y fielmente sus deberes electorales, evitando las responsabilidades en que por ignorancia ó negligencia indisculpables pudieran incurrir, se publica á continuación el indicador á que han de someterse en el ejercicio de sus derechos y funciones, sin que esto les exima del estudio y observancia de las disposiciones legales referidas.

### INDICADOR

*Operaciones y actos relativos á la próxima renovación de los Ayuntamientos, con arreglo á la ley Municipal, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, y disposiciones complementarias.*

**Día 23 de Octubre.**—Empieza el período electoral con la publicación de la presente convocatoria. Los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de los electores hasta el día en que termine la elección. (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el día de mañana hasta el domingo 5 de Noviembre próximo inclusive, pueden formularse las solicitudes y propuestas, con fechas precisamente posteriores á la de la convocatoria, pidiendo la declaración de candidatos á la Junta municipal del Censo. (Art. 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Téngase en cuenta la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

**Día 5 de Noviembre.**—Como domingo inmediato anterior al señalado para la elección, la Junta municipal del Censo se constituirá en sesión pública, para dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 28 del citado Real decreto de adaptación.

En la misma sesión se hará la designación de interventores y de suplentes para cada Mesa, como prescribe el art. 19 del mismo Real decreto.

En dicho día los Alcaldes anunciarán por medio de edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, según previene el párrafo 2.º del art. 26 del expresado decreto, y cumplirán lo demás en él prescrito.

En el mismo día también los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á que se refiere el art. 18 á los Presidentes de las Mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir, y notificarán además sus nombramientos á todos los interventores y suplentes, citándolos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto citado.)

**Día 12 de Noviembre.**—A las siete de la mañana se constituirá la Mesa en el local designado para cada Sección, teniendo presente lo dispuesto en el art. 25 del mismo Real decreto.

Antes de las ocho de la mañana se abrirán los locales al público, á fin de que á esta hora en punto, dé principio la votación, conforme á lo preceptuado en el art. 27. (Téngase en cuenta la Real orden de 17 de Octubre de 1895.)

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, el original de las listas definitivas y demás documentos á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de adaptación.

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación, que habrá de verificarse con arreglo á lo determinado en los artículos 28, 29, 30 y 31 del mismo decreto, y se procederá al escrutinio y operaciones posteriores, de conformidad con el art. 32 y siguientes.

**Día 16 de Noviembre.**—Como jueves siguiente al domingo de la votación, la Junta general de escrutinio se reunirá á las diez de la mañana en

la Sala del Ayuntamiento, ó en su defecto en otro local decoroso y capaz que el Alcalde ponga á su disposición para verificar las operaciones de escrutinio en la forma que previenen los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

**Día 1.º de Enero de 1906.**—Se constituirán los nuevos Ayuntamientos.

Siendo tan claras y terminantes las disposiciones legales que rigen sobre esta materia, considero inútil, después de lo anteriormente enunciado, recomendar á todos los funcionarios que en las expresadas operaciones electorales han de intervenir, la más escrupulosa fidelidad y exactitud en el cumplimiento de las mismas.

Y por último comenzando por ministerio de la ley el período electoral con esta fecha, prevengo á las autoridades, corporaciones y funcionarios de mi dependencia, se abstengan de cursar durante dicho período expedientes gubernativos de denuncias, atrasos de cuentas, propios, montes, pastos ó cualquiera otro ramo de la Administración, debiendo quedar en suspenso los promovidos hasta que transcurrido aquél, sigan según su estado, la tramitación que corresponda.

Segovia 28 de Octubre de 1905.

El Gobernador interino,  
MARIANO ZAERA Y VAZQUEZ.

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL SABADO 28 DE OCTUBRE DE 1905

### CONVOCATORIA

Por el Real Decreto de 25 de Julio de 1901, se convocaron a elecciones municipales en las provincias de Segovia y Valladolid, para el día 28 de Octubre de 1905. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley Municipal y de la Ley Electoral, y de la Ley de 1.º del Real Decreto de 2.º de Julio de 1901, se convocan a elecciones municipales en las provincias de Segovia y Valladolid, para el día 28 de Octubre de 1905. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley Municipal y de la Ley Electoral, y de la Ley de 1.º del Real Decreto de 2.º de Julio de 1901, se convocan a elecciones municipales en las provincias de Segovia y Valladolid, para el día 28 de Octubre de 1905.

El día 28 de Octubre de 1905, se celebrará en cada uno de los municipios de las provincias de Segovia y Valladolid, elecciones municipales para el período de cinco años. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley Municipal y de la Ley Electoral, y de la Ley de 1.º del Real Decreto de 2.º de Julio de 1901, se convocan a elecciones municipales en las provincias de Segovia y Valladolid, para el día 28 de Octubre de 1905.

### INDICACIONES

Se convocan a elecciones municipales en las provincias de Segovia y Valladolid, para el día 28 de Octubre de 1905. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley Municipal y de la Ley Electoral, y de la Ley de 1.º del Real Decreto de 2.º de Julio de 1901, se convocan a elecciones municipales en las provincias de Segovia y Valladolid, para el día 28 de Octubre de 1905.

El día 28 de Octubre de 1905, se celebrará en cada uno de los municipios de las provincias de Segovia y Valladolid, elecciones municipales para el período de cinco años. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley Municipal y de la Ley Electoral, y de la Ley de 1.º del Real Decreto de 2.º de Julio de 1901, se convocan a elecciones municipales en las provincias de Segovia y Valladolid, para el día 28 de Octubre de 1905.

El día 28 de Octubre de 1905, se celebrará en cada uno de los municipios de las provincias de Segovia y Valladolid, elecciones municipales para el período de cinco años. En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley Municipal y de la Ley Electoral, y de la Ley de 1.º del Real Decreto de 2.º de Julio de 1901, se convocan a elecciones municipales en las provincias de Segovia y Valladolid, para el día 28 de Octubre de 1905.